

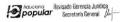
OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-MEN4-O-030-2023 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MEN CUMBRE AGRARIA Y OLA INVERNAL Y OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S.

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MEN CUMBRE AGRARIA Y OLA INVERNAL
CONTRATISTA	OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S.
NIT	829.000.075-1
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PRIORIZADAS EN EL MARCO DE LAS INICIATIVAS DE LA CUMBRE AGRARIA EN SEDES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DE GRUPO 1
PLAZO	SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
VALOR	\$4.615.345.703
OTROSÍ 1	PRÓRROGA DE 2 MESES
TIPO DE CONTRATO	OBRA
LUGAR DE EJECUCIÓN	VALLEDUPAR - CESAR
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
MANUAL OPERATIVO	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MEN CUMBRE AGRARIA Y OLA INVERNAL

Entre los suscritos ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA POPULAR S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER MEN CUMBRE AGRARIA Y OLA INVERNAL, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3.1-113042 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR S.A y FINDETER el día 30 de marzo de 2023 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATANTE, de una parte, y de la otra, JAVIER ANDRÉS TORRES MORE, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.096.197.225, quien ostenta la calidad representante legal de

[•] servicioalcliente@fidupopular.com.co • www.fidupopular.com.co













Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24
PBX (601) 6079977 / (601) 5961506



OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S., sociedad identificada con Nit. 829.000.075-1, constituida mediante Escritura Pública No. 1381 del 30 de mayo de 1995 de la Notaría 1 de Barrancabermeja, inscrita en Cámara de Comercio el 1 de junio de 1995 con el número 3879 del libro IX, según consta en certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, quien en adelante se denominará EL **CONTRATISTA**, se celebra el presente Otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el 12 de julio de 2023 se suscribió entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, el Contrato de Obra No. PAF-MEN4-O-030-2023, cuyo objeto es "realizar la CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PRIORIZADAS EN EL MARCO DE LAS INICIATIVAS DE LA CUMBRE AGRARIA EN SEDES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DE GRUPO 1", por valor de \$4.615.345.703 y un plazo de ejecución de 6 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el cual tuvo lugar el 31 de julio de 2023.

SEGUNDA: Que mediante comunicación No. CM-CPAF030-072-2023 del 16 de diciembre de 2023, EL CONTRATISTA, solicitó ante el Interventor del contrato, la prórroga del contrato No. PAF-MEN4-O-030-2023, por un periodo de 2 meses, argumentando que "Durante el proceso de construcción se ha venido presentando situaciones de orden técnico, social, y presupuestal, que conllevó a desacelerar los avances de obra, afectando el cronograma presentado y los costos del proyecto, dejando la ejecución por fuera de las condiciones iniciales presentadas y oficializadas, tales condiciones han sufrido reprocesos y ajustes que demandaron tiempos para su socialización que no fueron dimencionados, a la escala proyectada desde los parámetros contractuales, entendiendo que se ha requerido mayor personal administrativo y operativo del que se identifica en el acta de Aprobación de personal para la ejecución del contrato".

TERCERA: Que el interventor del contrato, mediante comunicación No. OFI 075- CONT-INTER No. PAF-MEN4-I-028-2023 del 20 de diciembre de 2023, conceptuó respecto de la solicitud realizada por EL CONTRATISTA, en los siguientes términos:

"Con base en las fechas de entregas planteadas por el contratista de obra por sede, éste presenta unas programaciones por sedes de donde se obtiene un flujo de inversión semanal que le permitiría la recuperación de los atrasos que actualmente marcan el contrato de obra, esta consideración muestra en cada una de las sedes los valores de inversión semanal con los que el contratista de obra se compromete para garantizar el cumplimiento total del alcance contratado. Este insumo sería el nuevo parámetro de seguimiento de ejecución con el cual se medirían los avances semanales del contratista de obra para así verificar semana a semana el cumplimiento de los compromisos pactados.

Para dar cumplimiento a estos avances en los tiempos contractuales y en la prórroga solicitada el contratista de obra también menciona en su solicitud la incorporación

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

• servicioalcliente@fidupopular.com.co • www.fidupopular.com.co

Línea Nacional Gratuita 018000-513962







fidupopular





de nuevo personal operativo en las sedes, manteniendo en promedio ocho (8) personas en cada una de las sedes, encargados de frentes de estructuras de concreto, estructuras metálicas de cubierta y mampostería. Adicionalmente se menciona en el comunicado el inicio y desarrollo de las actividades del capítulo eléctrico.

Algunos de los argumentos planteados por el contratista de obra son discutibles y se consideran incluidos en la matriz de riesgo del proyecto, sin embargo, la interventoría dentro de sus evaluaciones y consideraciones debe tener en cuenta el beneficio principal para la comunidad de la región y los diferentes resquardos indígenas, por lo cual se realizó un análisis donde se ponen en consideración los beneficios o implicaciones de otorgar o no la prórroga al contrato de obra, evidenciándose que existe una mayor posibilidad de entregar cada una de las sedes educativas y sus intervenciones en el plazo solicitado por el contratista de obra, esto claro está, realizando un seguimiento aún más estricto de los compromisos adquiridos: esto en comparación con el escenario de no aprobación de la solicitud de prórroga, donde se tiene prácticamente una proyección de incumplimiento total del contrato, incurrir en trámites de sanciones pecuniarias y procesos mas allá de los componentes técnicos, pasando a áreas de tipo jurídicos y legales que a pesar de lograr posibles compensaciones a mediano o largo plazo mediante la aplicación de medidas sancionatorias no brindan el beneficio a la comunidad educativa indígena de la región en el corto plazo, que al final es la meta o el objeto bajo el cual se concibió este proyecto.

Por último, la interventoría debe mencionar que la temporada de fin de año para cualquier proyecto tiende a ser traumático, sobre todo considerando la gran cantidad de festividades y cierre de algunos proveedores por vacaciones colectivas, sobre todo, aquellas que tienen que importar elementos o materiales del exterior, generando ciertos tiempos perdidos que afectan los plazos del contrato.

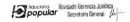
De conformidad con las anteriores consideraciones, la interventoría considera la viabilidad de la solicitud de prórroga del contrato de obra, presentada por el OCCIDENTAL DE COLOMBIA SAS, por el término de dos (2) meses, esto a pesar que las motivaciones expuestas son atribuibles al contratista de obra. Lo anterior con la intención de lograr el cumplimiento del objeto contractual a cabalidad; teniendo en cuenta que se contaran a partir del 31 de enero de 2024 hasta el 31 de marzo de 2024, en consecuencia, el plazo de ejecución sería de ocho (8) meses aclarando que se deben cumplir con las fechas programadas para cada sede de acuerdo a la solicitud presentada.

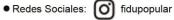
Evidenciando que los atrasos son atribuibles al contratista, esta interventoría, como parte interesada y, con el propósito de contribuir con la materialización del proyecto en cabeza del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y FINDETER, acepta expresamente asumir por UNA UNICA VEZ, el costo por la MAYOR PERMANENCIA DE LA INTERVENTORIA por el tiempo de dos (2) meses, solicitado por el contratista de obra, con el propósito de dar cumplimiento del objeto contractual. Precisando entonces que el mayor tiempo de permanencia de la interventoría NO GENERARÁ costos adicionales a la entidad contratante, comprometiéndonos a mantener los



















profesionales requeridos según las condiciones contractuales y términos de referencia durante el periodo de la prórroga solicitada por el CONTRATISTA".

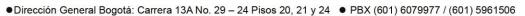
CUARTA: Que mediante documento del 20 de diciembre de 2023, el Supervisor por parte de Findeter emite concepto respecto de la solicitud de prórroga al contrato de obra No. PAF-MEN4-O-030-2023, en los siguientes términos:

"Después de analizar las razones expuestas por el contratista de obra OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S. por medio de su comunicado No. CM-CPAF030-072-2023 y el pronunciamiento de la interventoría CONSTRUOBRAS C&M S.A.S. por medio del oficio No. OFI 075- CONT-INTER No. PAF-MEN4-I-028-2023, la supervisión designada por Findeter considera pertinente solicitar lo siguiente:

- SOLICITUD DE PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-MEN4-O-030-2023 POR EL TÉRMINO DE DOS (02) MESES CUYO OBJETO ES: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL CONTRATANTE A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PRIORIZADAS EN EL MARCO DE LAS INICIATIVAS DE LA CUMBRE AGRARIA EN SEDES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DE GRUPO 1"
- 2. SOLICITUD DE PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. PAF-MEN4-I-028-2023 POR EL TÉRMINO DE DOS (02) MESES CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PRIORIZADAS EN EL MARCO DE LAS INICIATIVAS DE LA CUMBRE AGRARIA EN SEDES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR DE GRUPO 1"

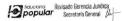
Lo anterior resulta procedente toda vez que, no se está cumpliendo el cronograma de obra radicado por parte del contratista de obra. OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S., dado que según el aval de la interventoría CONSTRUOBRAS C&M S.A.S., se han presentado las siguientes dificultades durante la ejecución de las obras de las siete (07) sedes que conforman el grupo 1 Valledupar:

- Accesibilidad (TRANSPORTE), las condiciones de la geografía y topografía de las sedes y ajustes a los diseños.
- Ajustes estructurales en los muros de contención de las sedes.
- Condición de suelos rocosos evidenciados en las excavaciones de la sede San Isidro Labrador.
- Inconformidad de la comunidad al indicar que las nuevas obras demandarían la afectación de la infraestructura existente, la cual demandaba demoler el 50% de la zona de cocina actual y 2 aulas.
- Temporada de lluvias en la región

















Si bien es cierto, los anteriores escenarios se encuentran en la matriz de riesgo del contrato de obra, en donde se relaciona al contratista de obra OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S. como responsables de los riesgos, la interventoría CONSTRUOBRAS C&M S.A.S. en su comunicado No. OFI 075- CONT-INTER No. PAF-MEN4-I-028-2023 da aval a la solicitud de prórroga por término de dos (02) meses y manifiesta que con el fin de cumplir el objeto contractual y que sea entregado los proyectos a la comunidad considera viable la prórroga. Así mismo, en beneficio del proyecto no solicita adición para el contrato de interventoría por mayor permanencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta supervisión designada por Findeter considera necesario solicitar la presente prórroga por el término de dos (02) meses, por tal motivo, es indispensable la modificación de las cláusulas de plazo de los contratos de obra No. PAF-MEN4-O-030-2023 y de interventoría No. PAF-MEN4-I-028-2023

Se aclara que la solicitud de prórroga No. 01 a la ejecución de los contratos de obra e interventoría, no generará erogaciones presupuestales adicionales a cargo de FINDETER, ni para el contrato de obra ni para el contrato de interventoría.

Es importante señalar que el contratista de obra OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S. presentó una nueva programación de obra, ajustada al alcance y plazo contractual, aprobada por la interventoría CONSTRUOBRAS C&M S.A.S., de manera que se logre realizar un estricto seguimiento semanal de las obras de las sedes educativas del grupo 1 Valledupar".

QUINTA: Que el Comité Técnico en sesión del 21 al 22 de diciembre de 2023, mediante Acta No. 26 recomendó al Comité Fiduciario la aprobación de la prórroga solicitada al Contrato de Obra No. PAF-MEN4-O-030-2023, por un periodo de 2 meses.

SEXTA: Que el Comité Fiduciario mediante sesión de Comité Ordinario No. 14 del 26 de diciembre de 2023, aprobó la prórroga de 2 meses al Contrato de Obra No. PAF-MEN4-O-030-2023.

SÉPTIMA: Que el Contrato de Obra No. PAF-MEN4-O-030-2023 establece en su Cláusula Vigésima Octava - Modificaciones Contractuales, que "El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor, según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato".

Que de conformidad con lo anterior, LAS PARTES acuerdan adicionar el Contrato de Obra No. PAF-MEN4-O-030-2023, de acuerdo con las siguientes:















VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- PRÓRROGA: Se prorroga el plazo de ejecución contemplado en la Cláusula Segunda del Contrato No. PAF-MEN4-O-030-2023, por un periodo de dos (2) meses, por lo cual el plazo de ejecución total corresponde a OCHO (8) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a ajustar las garantías que amparan el Contrato No. PAF-MEN4-O-030-2023, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Novena del Contrato.

TERCERA: LAS PARTES aceptan que la presente prórroga no genera erogación alguna en favor del CONTRATISTA o cargo o favor de EL CONTRATANTE.

CUARTA: EL CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

QUINTA: Las cláusulas no modificadas por medio del presente otrosí, continúan surtiendo plenos efectos para **LAS PARTES**.

Para constancia, se firma en Bogotá el 26 de diciembre de 2023.

EL CONTRATISTA

JAVIER ANDRÉS TORRES MORE

Representante legal

OCCIDENTAL DE COLOMBIA S.A.S.

EL CONTRATANTE

Adriana Rodriguez Leon

ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN

Representante legal

FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FINDETER MEN CUMBRE AGRARIA Y OLA INVERNAL









